

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00364 00
Demandante	Gonzalo Alexis García Gómez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Auto Interlocutorio Nro.	182
Asunto	Resuelve recurso. Repone parcialmente auto del 18 de enero de 2023. Adiciona decreto de pruebas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se apresta esta Judicatura a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo actor, frente a lo dispuesto en auto de fecha 18 de enero de 2023. Así mismo, emitirá esta Judicatura pronunciamiento acerca de los oficios que solicita decretar la Compañía Mundial de Seguros S.A., dada la información brindada acerca de las repuestas a las peticiones que elevó a la AFP Protección S.A., la Juan Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Alef Sanderland S.A.S., visible en el PDF 47 del cuaderno principal informa.

ANTECEDENTES

Por ser la oportunidad procesal respectiva, mediante la providencia que causa descontento al recurrente, diada 18 de enero de 2023, este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem en el presente litigio, y en la misma providencia resolvió sobre las solicitudes probatorias y efectuó el respectivo decreto de las mismas.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El mandatario judicial de la parte demandante, formuló recurso de reposición parcial por considerar que este despacho omitió el decreto de los medios de prueba adicionales, enunciados en el pronunciamiento a las excepciones de mérito y a la objeción al juramento estimatorio, memorial radicado, dentro de la oportunidad en que el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, dentro del proceso acumulado, donde es demandante la señora ANGIE PAOLA MURIEL JARAMILLO, corrió el respectivo traslado. Así, aduce que el día 12 de julio de 2022, adicionó solicitudes probatorias testimoniales y documentales, cuyo decreto se extrañó en el proveído recurrido.

Adicionalmente, reclama que en el mismo auto debió instarse a la compañía aseguradora para que se sirva aportar la carátula de la póliza de responsabilidad civil extracontractual en EXCESO con sus respectivas caratulas, clausulado general y anexos, que amparaban el vehículo de placas TSI-013, para la fecha de ocurrencia del accidente; y efectuar anotación acerca de la no contestación de la demanda por parte de la empresa de Taxis Belén S.A.S., en el proceso de la señora Angie Paola Muriel, de cara a dar aplicación a los efectos de esa actitud procesal.

CONSIDERACIONES

Sin que advierta esta Judicatura que el debate amerite exposición de razones, más que las adosadas por el recurrente, se insinúa de manera temprana que asiste razón al impugnante en los medios de prueba solicitados en la oportunidad otorgada al extremo demandante para que se pronunciara sobre los medios exceptivos formulados por los demandados.

De una nueva revisión del expediente se observa que, en efecto, en el PDF 31 de la carpeta número 37 que hace parte de los archivos del cuaderno principal, arrimo el demandante el escrito en el que se pronuncia frente a las excepciones y objeciones la juramento estimatorio, en esa misma oportunidad, como le es permitido, adiciona sus peticiones probatorias, y en tal sentido, pide que como testimonios adicionales a los solicitados sean citados al señor Gonzalo Alexis García Gómez y Paola Andrea Marín Vásquez y como prueba documental solicita que se conmine a la compañía de seguros demandada para que aporte la caratula de la póliza, el certificado individual y anexos, así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso, que amparaba el vehículo TSI-013 para la fecha de ocurrencia del accidente; así mismo, informa que adiciona la prueba documental con la historia clínica de la señora Angie Paola Muriel Jaramillo con la atención brindada en la Fundación San Vicente de Paul, Clínica del Rosario e Instituto Colombiano del Dolor. E igualmente manifestó que su representada fue calificada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia el 4 de febrero de 2022, que no fue aportado con la demanda, porque se realizó de manera posterior a su presentación y ni con posterioridad por no encontrarse en firme, pues se presentó recurso de apelación que está en trámite de resolver.

Así pues, para resolver el reparo del recurrente, se precisa que tanto la prueba testimonial como la documental aportada y solicitada, deberán ser valoradas en su oportunidad; empero se precisa desde ahora que la citación del señor Gonzalo Alexis García Gómez, deberá hacerse como declaración de parte y no como testimonio, pues con ocasión a la acumulación de procesos, ya este sujeto procesal, hace parte del extremo que representa los intereses del extremo demandante, en idéntico sentido se conminará al ente asegurador para que arrime dentro del término que se le otorga la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso, que amparaba el vehículo TSI-013 para la fecha de ocurrencia del accidente y será tenida en cuenta la prueba documental de historia clínica aportada en ese mismo momento procesal por el demandante.

Coherente con lo dicho, en el acápite resolutivo de esta providencia se adicionará el auto de pruebas con las precisiones aquí realizadas, sumado a la circunstancia que, asiste razón al recurrente en que debe quedar sentado desde ahora, que la empresa de Taxis Belén S.A.S., quien funge como demandada, tanto en el proceso principal como en el acumulada, no dio respuesta en este último y su conducta procesal debe ser valorada para estos efectos en su debido momento.

Finalmente, se dijo desde la parte introductoria de este proveído que, debida abordarse la decisión relativa a los oficios que solicita decretar la Compañía Mundial de Seguros S.A., dada la información brindada acerca de las repuestas a las peticiones que elevó a la AFP Protección S.A., la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y Alef Sanderland S.A.S., visible en el PDF 47 del cuaderno principal informa. Y conforme lo allí expuesto por el apoderado judicial de la compañía de seguros, dado que en el auto de pruebas se dejó indicado que previo a proceder con el decreto de los oficios, era menester que se brindara información acerca de si se había recibido respuesta a las peticiones y según lo indicado y acreditado, se recibió respuesta parcial únicamente de la AFP Protección S.A. y no de las demás entidades, se dispondrá decretar ese medio de prueba solicitado por la Compañía Mundial de Seguros S.A., como se sigue.

Por lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 18 de enero de 2022, mediante el cual este Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP y decretó las pruebas. En esa medida adicionar el acápite de pruebas de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: *adicional a los documentales indicadas, se tendrá en cuenta la historia clínica de la señora Angie Paola Muriel Jaramillo, de las atenciones brindadas por la Fundación San Vicente de Paul, la Clínica del Rosario e Instituto Colombiano del Dolor, que obra en el archivo 31 de la carpeta 37 -cuaderno principal-, que corresponde al proceso acumulado.*

TESTIMONIAL: *a parte de los testimonios decretadas a instancia de la señora Angie Paola Muriel Jaramillo, en la oportunidad en que se citó los demás peticionados, se escuchara también la delación de la señora Paola Andrea Marín Vásquez.*

*Dada la precisión efectuada, respecto del señor Gonzalo Alexis García Gómez, quien es el demandante en el proceso principal, se decreta su **DECLARACIÓN DE PARTE**, a petición de la codemandante en acumulación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., en la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial. Esta se llevará a cabo el día 10 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m., a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso.*

SEGUNDO: REQUERIR a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para que en el término de 10 días contados desde la notificación por estados de este proveído se sirva aportar la póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso, que amparaba el vehículo TSI-013 para la fecha de ocurrencia del accidente.

TERCERO: VALORAR en la oportunidad procesal correspondiente, la conducta procesal de Taxis Belén S.A.S., quien no ejerció defensa alguna, en el término otorgado dentro del trámite acumulado.

CUARTO: ADICIONAR el auto recurrido, en el capítulo de solicitudes probatorias de la compañía de seguros demandada, de la siguiente manera:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. **(DEMANDADA DIRECTA)**

OFICIOS: *En vista de que este Despacho pudo constatar que la parte solicitante de este medio de prueba, procuró la gestión de información mediante derechos de petición elevados ante las respectivas entidades, sin que obtuviera respuesta de fondo a la fecha, bajo el argumento de protección de datos personales, se procede con el decreto de los oficios dirigidos a:*

✓ A Protección Fondo de Pensiones y Cesantías, para que informe:

- a. Sobre el reconocimiento de incapacidades entre el 9 de marzo de 2021 y hasta la fecha a la demandante, señora Angie Paola Muriel Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.439.606.*
- b. ¿Cuál es el estado de afiliación de Angie Paola?*
- c. El ingreso base de liquidación de los aportes de la demandante en los años 2020 y 2021 con el detalle mes por mes.*
- d. Si la señora Angie Paola ha solicitado el reconocimiento de pensión por invalidez.*
- e. Si Protección le ha realizado alguna calificación de la pérdida de capacidad a la demandante*

y en caso afirmativo compartir copia de esta.

✓ **A la Junta Regional de Calificación de la Invalidez de Antioquia para que informe:**
Si la señora Angie Paola Muriel Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.439.606. ha sido calificada en dicha entidad, y en caso positivo, remita copia de la respectiva actuación.

- ✓ **A AlefSanderland S.A.S. para que remita la siguiente información:**
- a. Copia del contrato de trabajo suscrito con la señora Angie Paola Muriel Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.035.439.606.
 - b. Copia de las incapacidades laborales de la señora Angie Muriel Jaramillo a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, 09 marzo 2020.
 - c. Copia de las planillas de aportes a la seguridad social del año 2020
 - d. Informe si la señora Muriel Jaramillo tiene restricciones en el trabajo.
 - e. Si su cargo o salario variaron a partir del 09 de marzo de 2020.
 - f. Cuál es la EPS a la que está afiliada.
 - g. Si ha sido calificada por pérdida de capacidad laboral.

La expedición de los exhortos la efectuará la Secretaría de este Despacho, pero su trámite se encuentra exclusivamente a cargo de la parte petente, quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado y probará su entrega al destinatario. Por su parte, al destinatario del oficio se le advertirá sobre las sanciones en las que pueden incurrir si no proceden en la forma solicitada, y se le informará sobre su autenticidad y la de la providencia, que puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica. Así mismo, se les hará saber que cuentan con un término de 15 días, contados desde la recepción del oficio para brindar respuesta de fondo a las solicitudes.

QUINTO: En lo demás, se mantiene en firme, la decisión objeto de recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72926b2e0871d1225520f2604f425350ecf100e2a050bcf5cec03bc742bb98ea**

Documento generado en 07/02/2023 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>